



MINISTERIO
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DPACK BOQUITAS A BASE DE MAIZ

Descripción de la muestra: Una bolsa (1) que contiene surtido de 12 bolsas de snack de diferentes tipos (Granos, cilindros, trocitos irregulares y aros), etiquetadas **DPACK Boquitas a base de Maíz,**

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

Conforme muestras, documentación presentada y análisis de Laboratorio, se trata de preparaciones alimenticias listas para su consumo conocidos como **snack** (nombre genérico de los alimentos ligeros que se consumen entre comidas o que acompañan las fiestas y otras ocasiones de entretenimiento), elaborados a base de harina de maíz. En tal sentido el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, Capítulo 19 comprende las "Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería", cuyas Consideraciones Generales señalan que éste: "comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04"

Al tratarse de preparaciones a base de harina de maíz, su ubicación dentro de dicho Capítulo es en la partida 19.04 "PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO"; rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en su apartado A) Establecen que "También comprende este grupo las preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado" y al estar elaborados por proceso de extrusión y horneado, corresponde la subpartida 1904.10 "Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado", lo cual está en concordancia con el Criterio de Clasificación 1904.90/1, emitido por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA en la 55ª. Sesión de marzo 2015.

Por todo lo antes expuesto, la clasificación arancelaria aplicable a la mercancía del presente caso es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	Otros. Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto



MINISTERIO
DE HACIENDA

específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSION: Las mercancías objeto de consulta al estar elaboradas a partir de harina de maíz extruida y horneada, se clasifica en el inciso arancelario **1904.10.90.00**, mismo que ha sido propuesto por la peticionaria procede su aplicación, ya que éste comprende Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, lo cual corresponde con los productos del presente caso.

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.